

Categoría	Convenio - Pesetas	Mensual - Pesetas	Año, catorce pagas - Pesetas
C)			
Terapeuta de ocupación.....	1.805.733	128.981	1.805.734
Técnico de Estimulación P.....	1.805.733	128.981	1.805.734
Logopeda.....	1.805.733	128.981	1.805.734
Monitor/Maestro T.....	1.805.733	128.981	1.805.734
Grupo III			
Oficial administrativo.....	1.731.266	123.662	1.731.268
Oficial de Oficios Varios.....	1.731.266	123.662	1.731.268
Grupo IV			
Auxiliar de Clínica.....	1.475.055	105.361	1.475.054
Cuidador.....	1.475.055	105.361	1.475.054
Auxiliar administrativo A.....	1.731.266	123.662	1.731.268
Auxiliar administrativo B.....	1.475.055	105.361	1.475.054
Cuidador medio.....	804.309	57.451	804.314
Grupo V			
Telefonista.....	1.421.026	101.502	1.421.028
Ordenanza.....	1.421.026	101.502	1.421.028
Personal no cualificado.....	1.421.026	101.502	1.421.028
A extinguir:			
Coordinador internado.....	2.252.929	160.924	2.252.936

DATOS SALARIALES PARA 1988

Categoría	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas
Plus de coordinación		
Director del Centro de Barcelona.....	13.133	183.862
Director del Centro de Valencia.....	13.133	183.862
Director del Centro de Sevilla.....	13.133	183.862
Director del Centro de Tenerife.....	13.133	183.862
Coordinador de Enfermería.....	13.133	183.862
Coordinador C. O. del C. N.....	13.133	183.862
Coordinador C. E. E. del C. N.....	13.133	183.862
Coordinador S. generales.....	13.133	183.862
Coordinador U. E. A.....	13.133	183.862
Coordinador de Colegio de Educación Especial.....	13.133	183.862
Coordinador de internado.....	13.133	183.862
Coordinador de Administración.....	13.133	183.862
Plus por jefatura		
Jefe de Mantenimiento.....	8.884	124.376
Jefe de Estudios.....	8.884	124.376
Jefe de Rehabilitación.....	8.884	124.376
Plus por secretaría		
Secretaría de Dirección.....	4.635	64.890
Secretaría Técnica.....	4.635	64.890
Ayuda escolar		
Hasta tres años.....	1.751	21.012
De cuatro a ocho años.....	1.897	22.764
De nueve a dieciséis años.....	3.308	39.696
De diecisiete a dieciocho años.....	5.114	61.368
De diecinueve a veintitrés años.....	5.900	70.800
Plus de colonias		
Día laboral.....	1.875	-
Día festivo.....	3.749	-
(Por día de colonia)		
Plus de turnos		
Día de turno.....	94	-
Plus de locomoción		
Pesetas por día de asistencia.....	139	-

Categoría	Mensual - Pesetas	Anual - Pesetas
Plus de domingos y festivos		
Primer festivo.....	1.251	-
Segundo continuado.....	1.876	-
Tercero y sucesivos.....	2.027	-
(Por día)		
Antigüedad		
Cuantía por bienio.....	3.400	47.600

9559 RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial, para 1988, del Convenio Colectivo Estatal de Helados.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Helados, para 1988, que fue suscrito con fecha 14 de febrero de 1989, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Helados, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONSTITUCION CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE HELADOS

Comisión Deliberadora

Por la Asociación Española de Fabricantes de Helados:

Doña Isabel Masip, don Antonio Delgado, don José Luis Palacios, don Alberto Colomer, don Ernesto Santacana, don Santiago Cabeza, don Pedro Fernández, don Vicente Fernández y don Conrado López Gómez (asesor).

Por UGT:

Don José Juan Vergara, don Vicente Beltrán, don José Luis González, don Francisco Montoya, don Oscar Méndez Durante, doña Filomena Fernández, don Francisco Diánez y don Eugenio Gariglio (asesor).

Por CC.OO.:

Don Pedro Cruz Vivas, don Fernando García Castera, doña Maribel Romera Gutiérrez, doña Maribel Navarro Manzano, don Guillermo Rivero Quintana, doña Isabel Ruiz Gómez, doña María Paz Muñoz Segura, doña Rafaela Alcalde Pérez (asesora), doña María Eugenia Serrano (asesora) y don Angel Vivar Martín (asesor).

En Madrid, siendo las diez horas del día 14 de febrero de 1989, en el hotel «Aguman», sito en el paseo de Reina Cristina, número 7, se reúnen las personas que figuran al margen en las respectivas representaciones que ostentan y para tratar de los siguientes puntos del orden del día:

1. Constitución de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Estatal de Helados.

Los asistentes en las respectivas representaciones ostentadas acuerdan constituir la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Estatal de Helados, que estará compuesta por catorce representantes de las Centrales Sindicales, siete de UGT y siete de CC.OO., y siete representantes de la Asociación Española de Fabricantes de Helados, cuyo menor número no afectará a la paridad de cada parte, sindical y empresarial, que se reconocen mutua capacidad para negociar.

2. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Convenio Colectivo Estatal de Helados de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Dado que el IPC registrado al 31 de diciembre de 1988 sobre el 31 de diciembre de 1987 ha sido del 5,8 por 100, procede efectuar una revisión salarial en el exceso sobre el 5 por 100, es decir, del 0,8 por 100 sobre las tablas, así como los complementos de antigüedad, de trabajo nocturno y a los de puesto de trabajo contenidos en el artículo 16 del Convenio, y todo ello sobre los valores de 1987.

En consecuencia, las partes adoptan el acuerdo de modificar el texto del Convenio Colectivo Estatal de Helados de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), dándole la siguiente redacción definitiva:

2.1 El párrafo cuarto del artículo 13 quedará redactado en la siguiente forma:

«A los efectos que puedan resultar pertinentes, se consideran como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 51.424 pesetas, con la única excepción de los trabajadores menores de dieciocho años, cuya cuantía será de 46.853 pesetas.»

2.2 En el artículo 14, donde dice: «19.918 pesetas anuales», debe decir: «20.069 pesetas anuales». Y donde dice: «199.180 pesetas», debe decir: «200.690 pesetas».

2.3 En el artículo 15, que regula el complemento de trabajo nocturno, donde dice: «se incrementarán en un 6 por 100», debe decir: «se incrementarán en un 6,8 por 100». Y donde dice: «será de 74 pesetas», debe decir: «será de 75 pesetas».

2.4 En el artículo 16, que regula el complemento de puesto de trabajo, el segundo párrafo quedará redactado en la siguiente forma:

«Para 1988, la cuantía de estos complementos será la vigente en 31 de diciembre de 1987, incrementada en el 6,8 por 100 de su propio valor.»

2.5 Las tablas salariales definitivas para 1988 serán las que se acompañan como anexos I y II a este acuerdo y sustituirán a las publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1988.

2.6 Las diferencias salariales que resulten de esta revisión serán hechas efectivas por las Empresas dentro del mes de marzo de 1989, calculándose con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

2.7 El presente acuerdo será enviado al Ministerio de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Tabla salarial definitiva para 1988

TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA

Categorías	Nuevo salario Convenio incluido aumento (15 pagas)		Aumento garantizado (15 pagas)	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
I. TÉCNICOS				
Técnico titulado superior	117.498	1.762.470	7.481	112.215
Jefe de Fabricación	115.872	1.738.080	7.378	110.670
Técnico titulado medio y Encargado general	111.257	1.668.855	7.084	106.260
Encargado de Sección	96.602	1.449.030	6.151	92.265
Auxiliar de Laboratorio	76.249	1.143.735	4.855	72.825
II. ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Primera	102.303	1.534.545	6.514	97.710
Jefe de Segunda	96.061	1.440.915	6.116	91.740
Oficial de Primera	86.836	1.302.540	5.529	82.935
Oficial de Segunda	83.036	1.245.540	5.287	77.305
Telefonista y Auxiliar	71.638	1.074.570	4.561	68.415
III. MERCANTILES				
Jefe de Ventas	102.303	1.534.545	6.514	97.710
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	96.061	1.440.915	6.116	91.740
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	86.836	1.302.540	5.529	82.935
IV. OBREROS				
<i>a) Personal de oficios propios y auxiliares</i>				
Oficial de Primera	81.408	1.221.120	5.183	77.745
Oficial de Segunda	77.877	1.168.155	4.958	74.370
Oficial de Tercera	74.354	1.115.310	4.734	71.010

Categorías	Nuevo salario Convenio incluido aumento (15 pagas)		Aumento garantizado (15 pagas)	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Ayudante mayor de dieciocho años	72.180	1.082.700	4.596	68.940
Ayudante menor de dieciocho años	61.330	919.950	3.905	58.575
<i>b) Personal de acabado, envasado y empaquetado</i>				
Oficial de Primera	75.439	1.131.585	4.803	72.045
Oficial de Segunda	72.458	1.086.795	4.613	69.195
Ayudante mayor de dieciocho años	68.110	1.021.650	4.337	65.055
Ayudante menor de dieciocho años	59.155	887.325	3.766	56.490
<i>c) Peonaje</i>				
Peón y Personal de Limpieza	71.638	1.074.570	4.561	68.415
V. SUBALTERNOS				
Jefe de Almacén	78.964	1.184.460	5.028	75.420
Cobrador	74.354	1.115.310	4.734	71.010
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	72.453	1.086.795	4.613	69.195
Peón de Almacén	71.638	1.074.570	4.561	68.415
VI. BOTONES, PINCHES, APRENDICES Y ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS				
De dieciséis a diecisiete años	52.102	781.530	3.317	49.755
VII. INFORMÁTICOS				
Jefe de Proceso de Datos	102.303	1.534.545	6.514	97.710
Analista	96.061	1.440.915	6.116	91.740
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador y Programación de Máquinas	86.836	1.302.540	5.529	82.935
Operador de Ordenador	83.037	1.245.555	5.287	79.305

ANEXO II

Tabla salarial definitiva para 1988

TRABAJADORES DE CAMPAÑA

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio incluido aumento (14 pagas)*	Aumento garantizado por paga	Complemento de campaña por mes
I. TÉCNICOS			
Técnico titulado superior	118.024	7.515	12.621
Jefe de Fabricación	116.386	7.410	11.576
Técnico titulado medio y Encargado general	111.752	7.115	10.291
Encargado de Sección	97.037	6.178	10.291
Auxiliar de Laboratorio	76.592	4.877	9.138
II. ADMINISTRATIVOS			
Jefe de Primera	102.758	6.543	10.209
Jefe de Segunda	96.487	6.143	10.209
Oficial de Primera	87.218	5.553	9.138
Oficial de Segunda	83.407	5.311	9.138
Telefonista y Auxiliar	71.957	4.582	8.758
III. MERCANTILES			
Jefe de Ventas	102.758	6.553	10.209
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	96.487	6.153	10.209
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	87.218	5.553	9.138

Categorías	Nuevo salario mensual de Convenio incluido aumento (14 pagas)*	Aumento garantizado por paga	Complemento de campaña por mes
IV. OBREROS			
<i>a) Personal de oficios propios y auxiliares</i>			
Oficial de Primera	81.771	5.206	9.138
Oficial de Segunda	78.228	4.981	9.138
Oficial de Tercera	74.684	4.755	9.024
Ayudante mayor de dieciocho años	72.502	4.616	9.024
Ayudante menor de dieciocho años	61.600	3.922	7.837
<i>b) Personal de acabado, envasado y empaquetado</i>			
Oficial de Primera	75.776	4.825	8.939
Oficial de Segunda	72.777	4.634	8.939
Ayudante mayor de dieciocho años	68.416	4.356	8.828
Ayudante menor de dieciocho años	59.420	3.783	7.675
<i>c) Peonaje</i>			
Peón y Personal de Limpieza	71.956	4.581	8.828
V. SUBALTERNOS			
Jefe de Almacén	79.317	5.050	8.828
Cobrador	74.684	4.755	8.828
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	72.777	4.634	8.828
Peón de Almacén	71.956	4.581	8.828
VI. BOTONES, PINCHES, APRENDICES Y ASPIRANTES ADMINISTRATIVOS			
De dieciséis a diecisiete años	52.332	3.424	6.900
VII. INFORMÁTICOS			
Jefe de Proceso de Datos	102.303	6.514	10.209
Analista	96.061	6.116	10.209
Jefe de Explotación, Programador de Ordenador y Programación de Máquinas	86.836	5.529	9.138
Operador de Ordenador	83.037	5.287	9.138

* A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de este Convenio.

9560 RESOLUCION de 14 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1989, de una parte, por la Asociación Española de Hormas y Tacones, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de abril de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

En la ciudad de Elda, siendo las diez horas del día 22 de febrero de 1989, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Asociación Española de Hormas y Tacones: Don Isidro Aguado Sánchez, don Antonio Aguilera Martínez, don Pablo

Maestre Capo y don Manuel García Agulló, este último hace las veces de Secretario.

En representación de UGT: Don Antonio Lencina Cano, don Luis Ibáñez Muñoz, don José Cantos Rodríguez y don Pascual Gosálvez Cerdá.

Como conclusión de las deliberaciones y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 del vigente Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, se acuerda aprobar las tablas salariales por las que habrá de regirse el sector durante el año 1989 y cuyo texto se acompaña como anexo a esta acta.

En cuanto a los destajos, éstos deberán incrementarse en un 5,85 por 100, con lo que se habrá dado cumplimiento al artículo 16-2, al tener en cuenta el exceso de las previsiones de inflación en 1,3 por 100, y el IPC previsto del 3 por 100 para 1989.

La Comisión desea hacer constar asimismo que, a fin de dar cumplimiento del artículo 4.º bis del vigente Convenio, las Empresas deberán abonar a sus trabajadores 1,3 por 100 de los salarios satisfechos en 1988.

Finalmente se acuerda facultar a la UGT para presentar estas tablas para su homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros de la Comisión Negociadora firman y ratifican la presente acta, levantándose la sesión a las doce horas del día en el encabezamiento expresado.

ANEXO

Tablas de salarios del Convenio de 1989

	Pesetas/día
<i>Hormas</i>	
Encargado	2.692
Modelista	2.396
Oficial Maquinista de primera	2.157
Oficial Maquinista de segunda	1.937
Tarugado	1.892
Oficial Chapista de primera	2.157
Oficial Chapista de segunda	1.937
Oficial Despuntador de primera	2.157
Oficial Despuntador de segunda	1.937
Ayudante Despuntador	1.857
Vaciador Casador de primera	2.157
Vaciador Casador de segunda	1.937
Ayudante vaciador casador	1.857
Oficial de primera Lijador	2.157
Oficial de segunda Lijador	1.937
Ayudante Lijador	1.856
Afilador	2.157
Aprendices de primero y segundo años	749
Aprendices de tercero y cuarto años	1.139
Peón	1.857
Rematador	1.857

Tacones

Encargado	2.692
Oficial Tornero de primera	2.157
Oficial Tornero de segunda	1.937
Oficial Aserrador de primera	2.157
Oficial Aserrador de segunda	1.937
Lijador	1.937
Pulidor embalador	1.937
Ayudante	1.743
Aprendices de primer y segundo año	749
Aprendices de tercer y cuarto año	1.139
Peón	1.857

Pesetas/mes

Administrativos y subalternos

Jefe	91.111
Oficial de primera	81.433
Oficial de segunda	75.068
Auxiliar	63.488
Telefonista	58.515
Mecanógrafa	58.515
Capataz	58.515
Almacenero	56.048
Pesador Basculero	55.745
Listero	55.745
Guarda Vigilante	55.745
Portero Ordenanza	55.745
Conductor de vehículos	58.647